



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracción III, 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las correlativas del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de ADICIONAR el Artículo 4º. Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 1989 la Asamblea General de la ONU aprobaba la Convención sobre los Derechos del Niño, a manera de consenso entre las diferentes culturas y sistemas jurídicos para establecer las bases esenciales para niñas,



niños y adolescentes. Hoy, a 33 años del surgimiento de dicho instrumento, buscamos adecuar dichas bases a la realidad de la infancia chihuahuense implementando por primera vez, una Consulta Infantil aprovechando la oportunidad que la reforma en materia constitucional nos ha brindado.

Con beneplácito para quienes impulsamos desde diversas instancias este instrumento participativo, comparto desde esta tribuna que el ejercicio dirigido a la infancia de Chihuahua concluye con la participación de casi 56 mil niñas niños y adolescentes de entre 3 y 17 años quienes nos han mostrado sus intereses, preocupaciones y necesidades a fin de ser abordadas a través de la Constitución, objetivo al que buscamos dar cumplimiento con la presente propuesta.

En el estado, el 30.4% de la población está conformada por niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años que enfrentan en algunos casos a su corta edad, situaciones complejas que les impiden gozar del ejercicio pleno de sus derechos, situaciones que no deben quedar excluidas de la labor legislativa.

En ese sentido, iniciando con la participación de especialistas y aprovechando los mecanismos de participación ciudadana a nuestro alcance, la consulta se lanza con el fin de legislar desde la Constitución para establecer las bases y normas que garanticen la protección integral y la tutela de niñas, niños y adolescentes que habitan en nuestro estado.



Buscando dar seguimiento a los resultados de la consulta, es que la presente propuesta encuentra su motivo; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya contempla el derecho a participar, a ser escuchados, sin embargo, se contempla además la obligatoriedad de las instancias gubernamentales de informar de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta.

Si bien ya de manera previa se han realizado esfuerzos importantes en torno a la protección de los derechos de la niñez, encontramos además que existe una diversidad de entendimientos al respecto. Si bien, la Convención sobre los Derechos del Niño y el actuar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos transforma la concepción y ubica a niñas y niños como sujetos de derecho, al igual que todas las personas, reconoce para este grupo el derecho a una protección especial, adaptada y reforzada como personas en desarrollo y crecimiento.

Si bien, los ordenamientos jurídicos anteriores a la CDN enmarcaban a la protección de los derechos y el desarrollo de la infancia dentro del ámbito familiar, es necesario cambiar este paradigma y dejar de circunscribir el bienestar de la niñez a este ámbito, siendo acordes a la realidad y en reconocimiento de la autonomía progresiva y a su derecho a la participación.

En ese sentido, la presente propuesta busca reafirmar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, considerando que el Sistema



Interamericano de Derechos Humanos a través de la Comisión y la Corte son claros en cuanto que este grupo si bien posee los derechos que corresponden a todos los seres humanos, tienen además derechos especiales derivados de su condición.

En ese orden de ideas, la protección especial, adaptada y reforzada que ya reconoce el derecho internacional, encuentra su fundamento en la condición de la infancia respecto a sus posibilidades y los desafíos que se encuentran para el efectivo ejercicio, vigencia y defensa de los derechos humanos que les son reconocidos.

En tal virtud, de la Declaración y la Convención Americanas de Derechos Humanos se desprende la obligación de los Estados de adoptar toda medida necesaria para garantizar la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero sobre todo la obligación de eliminar los obstáculos legales.

Es necesario mencionar que la realidad diaria ha sido más lenta en el reconocimiento de los derechos de la niñez que las propias legislaciones; esto se debe principalmente a la falta de medidas adicionales que promuevan las condiciones para el respeto y goce de sus derechos, lo cual se logrará en gran parte, en la medida en la que se cambie el paradigma actual.



Es por lo anterior que, parte de la Agenda 2030 contempla como un pendiente al cual se orientan objetivos, la participación significativa e inclusiva de niñas, niños y adolescentes como compromiso para erradicar la discriminación y enfocar las acciones y políticas públicas, pero, sobre todo, se contempla como objetivo escuchar y considerar dichas opiniones en las disposiciones legales y el presupuesto.

Encontramos entonces que, si bien las constantes reformas constitucionales al artículo cuarto han sido baluarte del reconocimiento de derechos humanos, existe un gran pendiente en cuanto al reconocimiento de derechos en específico para niñas, niños y adolescentes; mientras que la Convención de Derechos del Niño contempla un amplio catálogo de derechos y libertades, la Constitución por otra parte se limita a reconocer como derechos, la satisfacción de algunas necesidades.

En ese orden de ideas, existe una gran necesidad de una reforma constitucional que dé paso a la atención de las necesidades y sobre todo que contemple además de los derechos de la infancia, los principios que deben observarse al momento de su interpretación.

Si bien en este punto podría ser sujeto a debate el vacío legal al que se hace referencia, y aunque pudiera pensarse que existen leyes reglamentarias del artículo 4o. Constitucional, debemos decir que, salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde la ley, limita el acceso a los



mecanismos de garantía constitucionales y los vuelven vulnerables ante algún conflicto entre los derechos reconocidos constitucionalmente.

Por otra parte, la reforma a la Constitución federal en cuanto a la distinción desde 2005 de niña, niño y adolescente, ha generado falta de claridad en los términos limitando el alcance de las normas de protección de derechos humanos, lo que justifica una adecuación en el texto constitucional a fin de incorporar criterios de interpretación

Por otra parte, encontramos que, si bien el citado artículo recopila una serie de derechos, existen algunos que no se relacionan entre sí, caso concreto, los derechos de niñas, niños y adolescentes, que como se mencionó con anterioridad, solo se contemplan como sujetos de satisfacción de algunas necesidades.

Es por ello por lo que el referido cambio de paradigma enfocado al reconocimiento y protección integral requiere de la inclusión de estos derechos a nivel constitucional, lo cual no los desvincula de los derechos de la familia contemplados en el artículo cuarto, sino que hace énfasis en que se trata de esferas independientes.

Por otra parte, contemplar la distinción de la infancia y la adolescencia como etapas evolutivas con características diversas, pero con cualidades compartidas, ha sido reconocida como una necesidad; la garantía de los derechos mediante el reconocimiento de dichas etapas a nivel



constitucional se hace como apuesta al reconocimiento del principio de interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, esta necesidad queda de manifiesto con la referencia que hace la Constitución al Sistema de Justicia para Adolescentes, que requiere de coherencia en cuanto a la referencia etaria sin dar pie a interpretaciones según las diferentes normas jurídicas, por lo que una técnica legislativa adecuada, requiere de la definición de estos términos incorporados al lenguaje constitucional.

Ahora bien, en cuanto a los principios rectores que se contemplan en la reforma a plantearse, encontramos que dichos principios se desprenden de la Convención de los Derechos del Niño como criterios de aplicación e interpretación de los derechos humanos.

En ese sentido, el interés superior de la niñez se contempla actualmente por la Convención en comento y ha sido reconocido por el Comité de los Derechos del Niño, definiéndolo como una disposición que sirve y da pie para las acciones concernientes a este grupo, que además supone la subsidiariedad del Estado en la satisfacción de necesidades y derechos cuando las madres, padres o tutores incumplan con este deber, siendo además la guía para las instituciones privadas o públicas, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos.



Ahora bien, se incluye dentro de dichos principios, el de autonomía progresiva, contemplado como la capacidad de autodeterminación como una aptitud que gradualmente se alcanza con la madurez individual, a manera de hacer una distinción en las etapas de desarrollo en la que las personas tienen capacidad de intervenir.

Por otra parte, el derecho a la supervivencia y el desarrollo integral son principios que regirán la interpretación de las disposiciones relacionadas con derechos de niñas, niños y adolescentes, además de ser un criterio de actuación para las autoridades relacionadas con la infancia y adolescencia. Quizá la mayor importancia de este principio radica en la protección de la satisfacción de las necesidades básicas y el deber del Estado de la asignación de recursos tendientes a cumplir con este fin, ya que, dicho principio por el que ha pugnado UNICEF, así como otras organizaciones de acuerdo con su experiencia, se orienta a buscar que las niñas y niños no solo nazcan, sino que tengan con las oportunidades necesarias que les permitan sobrevivir.

En cuanto al principio de prioridad, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes lo contemplan ya como un derecho, sin embargo, el hecho de formularlo desde la Constitución local como principio, amplía su alcance y por ende su ponderación. En la citada Ley, este principio versa en cuanto al derecho que niñas, niños y adolescentes tienen para que: Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en



igualdad de condiciones; Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Sin embargo de dicha redacción, se interpreta que más que derechos de prioridad, estas constituyen acciones, por lo que la inclusión en el texto constitucional busca que, ante un posible conflicto de intereses, el derecho de las infancias sea el que debe prevalecer.

En cuanto al derecho de expresar su opinión a través de la participación, este principio surge a raíz de la Consulta Infantil que inicia la presente propuesta y nos recuerda que, si bien puede ser sujeto de debate la utilidad de esta reforma, tradicionalmente se excluía a las niñas y niños por considerarlos como parte de una familia.

Recordemos que existen menores en situación de abandono en los que el Estado actúa precisamente como tutor, cuestión que reafirma la necesidad de reconocer como sujetos de derechos en específico a las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, reafirmamos que la realidad nos muestra otra cara de la moneda en cuanto a los derechos de la infancia, sobre todo cuando la niñez y la adolescencia constituyen una etapa de vulnerabilidad que



requiere de la protección especial de tutela y la adopción de medidas tendientes a erradicar, prevenir y sancionar cualquier abuso.

Es por ello que, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a reconocer nuestro compromiso como adultos en pro de las niñas, niños y adolescentes, quienes ávidos de ser tomados en cuenta y ser escuchados han tenido una excelente participación en la Consulta que, dicho sea de paso, fue la primera en su tipo. No hagamos oídos sordos a lo que nuestra niñez ha manifestado y demos un paso adelante en la regulación de los derechos de este grupo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO. Se adiciona el artículo 4º. Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4o. Bis. *Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de los derechos reconocidos en la legislación estatal, federal y en los tratados internacionales.*

Las niñas, niños y adolescentes cuentan con derechos como personas ciudadanas en desarrollo y son sujetos de reconocimiento y protección por parte del Estado,



mismo que deberá apearse en su actuar a los principios de no discriminación, interés superior de la niñez, prioridad, autonomía progresiva, desarrollo y garantía de la supervivencia, participación e integración a la vida democrática. Lo anterior no excluye los derechos humanos de los que sean sujetos, ni los específicos de su edad.

Para tal efecto, se considerarán niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes, las personas de entre 12 años cumplidos y hasta 18 años de edad.

Es obligación del Estado garantizar la efectiva protección y promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento hasta el proceso de crecimiento en un entorno seguro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO. - El Decreto de Reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 4 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE,

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.**

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

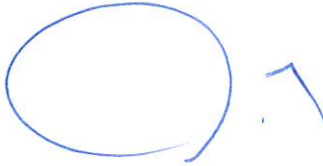
**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS.


DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar la Constitución Política del Estado en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.